

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 28 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No.898

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real promovido por la señora YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ en contra de LUZ ANGELA TRUJILLA BARONA, observa el Despacho que la parte actora solicitó se librara auto de mandamiento de pago en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$8.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No.1 anexo a la demanda.

B. \$12.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No.2 anexo a la demanda.

C. \$50.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No.3 anexo a la demanda.

D. \$50.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No.4 anexo a la demanda.

E. \$50.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No.5 anexo a la demanda.

F. \$100.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No.6 anexo a la demanda.

G. Por los intereses de mora sobre las sumas de capital anteriores, liquidados desde el 10 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, limitándolos a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

H. Por las costas y agencias en derecho de ser ello procedente.

Como títulos base de recaudo se tiene los Pagarés Nos.1,2,3,4,5 y 6 de agosto 9 de 2019 y, con fundamento en los cuales se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, mediante auto de fecha 6 de julio de 2020, del cual se notificó la parte demandada por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el Art. 301 C.G.P., el 1 de septiembre de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 468 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de la señora **YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ** en contra de **LUZ ANGELA TRUJILLO BARONA** en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate del bien gravado con hipoteca, embargado y secuestrado, previo su avalúo y la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 del C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$8.100.000 como agencias en derecho.

Notifíquese
El juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS. RAD.2020-00059 00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 29 de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cdbcfb2b1a1904a6fe4d4fb1ef9d3bc8921a26736594f9d886b2e9dd4651aba

Documento generado en 28/09/2020 12:19:12 p.m.